

en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1994, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los Registros oficiales,

Esta Dirección general resuelve:

Primero.—1 Autorizar la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores, marca «Massey Ferguson», modelos 3315 V (2WD), 3315 V (4WD), 3325 V (2WD), 3325 V (4WD), 3330 V (2WD), 3330 V (4WD), 3340 V (2WD) y 3340 V (4WD), con homologación CE número e13*74/150*2000/25*0037*00.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las estructuras de protección:

a) Marca: «SDFG».

Modelo: T 83.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado, con contraseña de homologación número SV2—e13—0009.

b) Marca: «SDFG».

Modelo: C 44.

Tipo: Cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número SV1—e13—0024.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 3 de julio de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14510 *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se autoriza la inscripción en Registros oficiales de maquinaria agrícolas de los tractores, marca «Renault», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1994, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987, sobre inscripción de máquinas agrícolas en los Registros oficiales,

Esta Dirección general resuelve:

Primero.—1 Autorizar la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores, marca: «Renault», modelos Ceres 325 (M1011), Ceres 325 (M1012), Ceres 335 (M1021), Ceres 335 (M1022), Ceres 345 (M1031), Ceres 345 (M1032), Ceres 355 (M1042), con homologación CE número e2*97/54*0011*01.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Renault».

Modelo: ET6M3

Tipo: Cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e2*S*053.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo

de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo.—1. Autorizar la inscripción en los Registros oficiales de maquinaria agrícola de los tractores, marca: «Renault», modelos: Ceres 325 X (M1011), Ceres 325 X (M1012), Ceres 335 X (M1021), Ceres 335 X (M1022), Ceres 345 X (M1031), Ceres 345 X (M1032), Ceres 355 X (M1042), con homologación CE número e2*97/54*0011*01.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las estructuras de protección:

a) Marca: «Renault».

Modelo: ET60M4.

Tipo: Cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e2*S*052.

b) Marca: «Renault».

Modelo: ET60M4 Haute.

Tipo: Cabina con dos puertas, con contraseña de homologación número e2*S*051.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 3 de julio de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14511 *ORDEN de 11 de julio de 2001 por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Manzana de Girona».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, por aplicación del artículo 5.5. del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Transmitida la solicitud de registro como Indicación Geográfica Protegida para la «Manzana de Girona», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, y a la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias, y aprobado el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Manzana de Girona», por Orden de 21 de mayo de 2001, de acuerdo con las competencias que se determinan en el Real Decreto 479/81, de 27 de febrero, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Denominaciones de Origen, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se ratifica el texto del Reglamento de la Indicación Geográfica «Manzana de Girona», aprobado por Orden de 21 de mayo de 2001 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, que figura como anexo a la presente disposición, con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5. del Reglamento (CEE) 2081/92, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE